**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **Rosana Díaz Reyes**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo **68** fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; me permito someter a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con carácter de **DECRETO** ante el **HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,** a fin de reformar la Ley de Aviación Civil, a efecto de sancionar a los concesionarios o permisionarios que **no** informen a las personas pasajeras de sus derechos de indemnización, así como aumentar las compensaciones a las que se tiene derecho por un mal servicio, lo anterior sustentado en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Viajar en avión se ha convertido en una parte fundamental de la vida moderna, nos conecta con lugares distantes en un periodo de tiempo relativamente corto y nos reúne con seres queridos. Sin embargo, la experiencia de volar ha perdido gran parte de su brillo debido a la extendida práctica de sobreventa de boletos para vuelos.

La sobreventa de vuelos es una práctica común en la industria de las aerolíneas, esta puede resultar confusa o frustrante para los pasajeros que guardan cierta vulnerabilidad frente a los concesionarios o permisionarios. Si bien, la sobreventa ocurre cuando una aerolínea vende más boletos de los asientos disponibles para un vuelo, esto en anticipación de que algunos pasajeros no se presentarán para el viaje, las aerolíneas utilizan esta práctica para maximizar la ocupación de sus vuelos y, por supuesto, sus ingresos.

Cuando las personas pasajeras compran un boleto, entran en un contrato con la aerolínea, este contrato debería garantizarles un asiento en el vuelo que han elegido lo cual es un engaño, toda vez que no existe dicha garantía, pues se vende al doble un mismo lugar. Es indudable que la sobreventa rompe esa confianza. Los pasajeros que llegan al aeropuerto con sus tarjetas de embarque en mano, no tendrían porqué verse sometidos a la humillante experiencia de ser expulsados involuntariamente de su vuelo. Es un agravio a los principios básicos de justicia y derechos del consumidor.

La sobreventa de vuelos es una práctica que prioriza los márgenes de ganancia corporativos a expensas de los derechos y la satisfacción de los pasajeros, misma que se ha permitido estableciendo en la Ley de Aviación Civil diversas indemnizaciones a favor de la persona pasajera, por lo que es señalable que las indemnizaciones son compensan realmente el daño pues las pérdidas de las personas pasajeras es incalculable por la diversidad de propósitos de viaje, súmese, que con las indemnización de la Ley de Aviación no se inhibe la conducta fraudulenta, quedando la población usuaria en tajante vulnerabilidad.

Si bien, en su momento, se añadió una indemnización que a la letra dice “*deberá cubrir una indemnización al pasajero afectado que no será inferior al veinticinco por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje*’’[[1]](#footnote-1) además de resultar inferior a los daños probables de perder un vuelo, es preciso observar la vital importancia que se les informen a los pasajeros sobre las formas de indemnización a las que tienen derecho, y es entera responsabilidad de quien presta el servicio; toda vez que existe una revictimización de las y los pasajeros afectados cuando además de negarles un servicio por el que pagaron, también se omite con dolo entregarle las indemnizaciones y penalizaciones a las que se tiene derecho, podemos fortalecer y añador al sustento con diversos criterios:

TRANSPORTE AÉREO. LA NATURALEZA DE LA INDEMNIZACIÓN QUE EL LEGISLADOR ESTIMÓ PROCEDENTE EN LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS PASAJEROS USUARIOS DE AQUEL SERVICIO, ES DISTINTA DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN A ESA NORMATIVA.[[2]](#footnote-2)

*En términos generales, una sanción legislativa es una medida adoptada por el legislador para reprochar o castigar la conducta a cargo de una persona que puede ser particular o autoridad, mientras que* ***una indemnización constituye una forma de resarcir un daño o perjuicio.*** *Por tanto, cuando el legislador dispuso en la Ley de Aviación Civil que el incumplimiento de algunas obligaciones a cargo de los permisionarios o concesionarios del servicio de transporte aéreo puede dar lugar al pago de una indemnización****, no tuvo como finalidad castigar las infracciones a la normativa de la materia****,* ***sino la de resarcir a los pasajeros o contratantes del servicio de transporte aéreo****, por los daños y perjuicios causados con motivo del incumplimiento de las obligaciones de las aerolíneas, en tanto prestadoras de un servicio derivado de la celebración de un contrato denominado de transporte aéreo y, en su caso, evitar que el concesionario o permisionario siga incurriendo en prácticas que afecten los derechos de los pasajeros. De naturaleza distinta son las sanciones que el legislador autorizó imponer a la Procuraduría Federal del Consumidor, que acorde con la ley proceden únicamente cuando las aerolíneas violen una obligación legal a su cargo y esa conducta se considere infracción administrativa por la Ley de Aviación Civil.*

***CONSUMIDOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO. OBLIGACIONES A CARGO DE LAS AEREOLÍNEAS EN CASO DE RETRASO Y/O CANCELACIÓN DEL VUELO.[[3]](#footnote-3)***

*Las compensaciones a favor de los consumidores del transporte aéreo ante retrasos y/o cancelaciones previstas en la Ley de Aviación Civil, surgen por causas imputables a los concesionarios y permisionarios del servicio; en este sentido, se constituyen como un mínimo de derechos del pasajero ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales del prestador del servicio.* ***El esquema de compensación previsto en la ley tiene fines preventivos, paliativos y compensatorios que incentivan, primero, la prestación de un servicio de mejor calidad, pues las aerolíneas tratarán de evitar cualquier retraso o cancelación, además contrarrestan la asimetría entre el consumidor y el proveedor que se da en esta relación comercial ya que, de no existir este sistema, el pasajero quedaría a expensas de lo determinado por la aerolínea.*** *Estas medidas tienen por objeto compensar la afectación en los intereses de* ***los pasajeros que ven frustrados sus proyectos construidos precisamente a partir de lo establecido originalmente en el contrato****, en particular, a partir de la hora de salida y/o llegada del vuelo en términos del boleto original. Aunado a lo anterior, los retrasos y las cancelaciones de los vuelos colocan al pasajero en un estado de angustia que no sólo implica una molestia, sino que son susceptibles de ocasionar un auténtico sufrimiento, un padecimiento de orden psicológico que ha motivado que se diseñen diversas medidas paliativas con el objeto de tranquilizar al pasajero con la mayor inmediatez.* ***En efecto, se reconoce la necesidad de asegurar a los pasajeros cuyos vuelos se retrasan o cancelan un “kit de supervivencia” que incluya, por un lado, alimentos para la espera y, además, información clara y veraz en relación con el estado del vuelo y las opciones de asistencia y compensación, para el efecto de que el pasajero se sienta amparado en este escenario de incertidumbre e intranquilidad.***

Es imperativo que nos sumerjamos en el origen de la problemática: la mezquina y reprobable práctica de la sobreventa de asientos de vuelos por parte de las aerolíneas, la cual es diametralmente contraria a los principios de la buena fe contractual y del debido respeto a los derechos del consumidor.

Desde una perspectiva legal, la sobreventa de vuelos podría ser considerada, como se comentó, una violación de la buena fe contractual donde el consumidor confía en el respeto pleno a la adquisición de su vuelo pero el prestador de servicio ha revendido ese espacio a otro usuario; violando un principio fundamental del derecho contractual que requiere de las partes una actuación honesta y sincera para lograr el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Al vender más boletos de los que hay asientos disponibles, las aerolíneas están actuando de manera contraria a la buena fe, contrario a la sociedad y totalmente contraria al interés público.

Si bien, los criterios jurisdiccionales señalan las intenciones legislativas a efecto de compensar la pérdida o retraso de un vuelo, en términos de realidad social son medidas insuficientes, pues por un lado no compensan los daños causados, y por el otro, no inhibe la práctica de quienes prestan el servicio con mala fe, por lo que la ley resulta pobre e incompleta ante la realidad social.

Es esencial que se implementen más medidas legales y regulatorias efectivas para poner fin a esta práctica y proteger los derechos de los pasajeros. Las aerolíneas deben rendir cuentas por su conducta en detrimento de los viajeros, y los tribunales y reguladores deben intervenir en defensa de los derechos legales y contractuales de los pasajeros

**D E C R E T O**

**ARTICULO ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 52, fracción primera y su segundo párrafo; se **adiciona** al artículo 86una fracciónXIII**.** Todas las disposicionesde la Ley de Aviación Civil, para quedar de la siguiente forma:

**LEY DE AVIACIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO XI**

DE LOS CONTRATOS

**Artículo 52.** Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:

I. **Reintegrarle el total del precio del boleto o billete de pasaje**;

II…

III. …

En los casos de las fracciones I y III anteriores, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que no será inferior al **treinta** por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje.

**Capítulo XIX**

De las sanciones

**Artículo 86.** Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley cometidas por la persona concesionaria, asignataria, operadora aérea o permisionaria, según se trate, serán sancionadas por la Agencia Federal de Aviación Civil de acuerdo con lo siguiente:

**…**

**XIII. No informar, adecuada y oportunamente, a las personas pasajeras de sus derechos de compensación e indemnización por:**

1. **Por los daños causados a pasajeros y equipaje facturado en tránsito, multa de trescientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización por persona pasajera afectada.**
2. **Por retrasos, cambios y cancelaciones, multa de trescientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización por persona pasajera afectada.**
3. **La denegación del embarque a causa de la expedición de boletos que excedan la capacidad disponible en la aeronave, multa de quinientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización por persona pasajera afectada.**
4. **Cuando las personas pasajeras tengan derecho a una compensación o indemnización por servicios prestados irregularmente, y dicha prestación o la información necesaria para hacer valer los derechos de las personas pasajeras, sea incompleta o deficiente. Se sancionará con multa de trescientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización por persona pasajera afectada.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Económico. -** Aprobado que sea, remítase copia de la presente iniciativa al Congreso de la Unión a efecto de seguir el trámite legislativo correspondiente.

***D a d o*** en la Sede del Poder Legislativo, al día décimo primero del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ROSANA DÍAZ REYES**

1. Ley de aviación civil articulo 52 (2023) <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAC.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. 2a./J. 24/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, [↑](#footnote-ref-2)
3. 1a. CXVI/2019 (10a.), Semanario Judicial de la federación y su Gaceta. Libro 73, Diciembre de 2019, Tomo I, página 324. [↑](#footnote-ref-3)